



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco Gonzáles Salas**, con el expediente de esta controversia constitucional, formado con el escrito y anexos registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **11310**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Mario Lara Romero, Síndico Procurador del **Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero**, por el que promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo y el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“La orden de inicio de Juicio de Procedencia con efectos de destitución y las demás consecuencias legales inherentes, decretada en contra del suscrito en mi calidad de autoridad municipal como Síndico Procurador del Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, ordenada en el juicio laboral 163/2006, radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Guerrero, según auto de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, notificado el pasado once de ese mismo mes y año 2014, según cédula de notificación de esa fecha, la cual pretende ejecutar el Congreso del Estado de Guerrero”.***

A efecto de proveer lo que en derecho proceda en cuanto al trámite de la demanda de esta controversia constitucional, con fundamento en el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase a las siguientes autoridades** para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a este Alto Tribunal la información que a continuación se precisa:

<sup>1</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

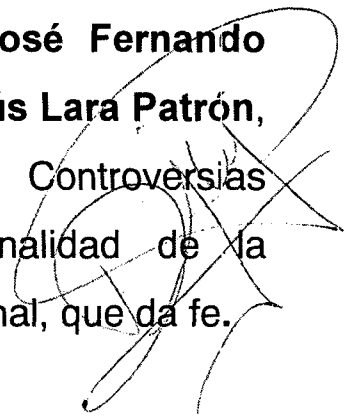
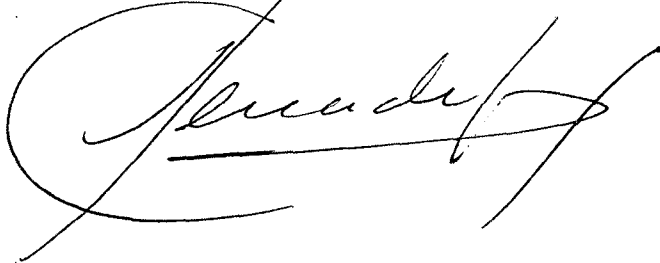
a). Al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**, copia certificada del laudo definitivo dictado en el expediente laboral **163/2006**, así como de todas aquellas constancias relativas al cumplimiento y/o ejecución de dicho fallo; y

b) Al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo**, copia certificada de las sentencias definitivas en los juicios de amparo **875/2010 y 174/2011**, promovidos por Miriam Soto Carranza y otros, radicados en ese órgano jurisdiccional, así como de todas aquellas constancias relacionadas al cumplimiento y/o ejecución de dichas ejecutorias.

Apercibidas las autoridades que de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RAGYM

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.